

GLOSARIO DE TERMINOS JURIDICOS EMPLEADOS PARA LA TRADUCCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL P'URHEPECHA

MARCO JURÍDICO

LAS VISIONES INDÍGENAS DEL DERECHO

Hablar de la forma en que conciben el derecho los pueblos indígenas nos remite a concepciones del orden, de lo justo y lo injusto así como el bien común diversos que tradicionalmente han sido denominadas “usos y costumbres” pero que constituyen sistema normativo tan complejos como el derecho positivo mexicano.

En general podemos señalar que cuenta con características como: un sistema de normas que permite una convivencia social, una idea general de orden y por último la búsqueda del bien común, por ejemplo busca resolver los problemas por medio de la composición, esto es, sanciona al infractor pero al mismo tiempo reparar el daño causado al ofendido. Existe un ofendido determinado al que se busca resarcir y un colectivo que está interesado en hacer cumplir la norma (González Galván 1997).

EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

El derecho desde la perspectiva jurídica occidental se puede definir como una regulación de la manifestación externa de la conducta humana de carácter jerárquico. Se presentan dos aspectos: un derecho entendido como privilegio o permiso de hacer y también una obligación entendida como una prohibición de hacer, es decir con estructura imperativo-atributiva que impone el cumplimiento de sus mandatos a través del aparato coercitivo del estado. Sus disposiciones se basan en enunciados llamados “leyes” u ordenamientos de carácter general,

abstracto, obligatorio e impersonal, con una sanción en caso de incumplimiento (Dávila Escareño 2006). El derecho desde la visión occidental pretende que los individuos actúen de una manera determinada. El derecho positivo mexicano supone un aspecto de la vida en sociedad separado por ejemplo de la ética y del fuero interno.

LA VISIÓN PURÉPECHA DEL DERECHO

No es posible entender el sistema jurídico purépecha sin conocer su cultura y organización social. El sistema se basa en la autoridad que nace del propio grupo. La autoridad es una coparticipación de dos actores: el gobernante y el gobernado, quienes conjuntamente la crean. Sin embargo, la autoridad no se agota en el mundo jurídico y abarca entre otros aspectos la religión, la moral, lo político y lo económico.

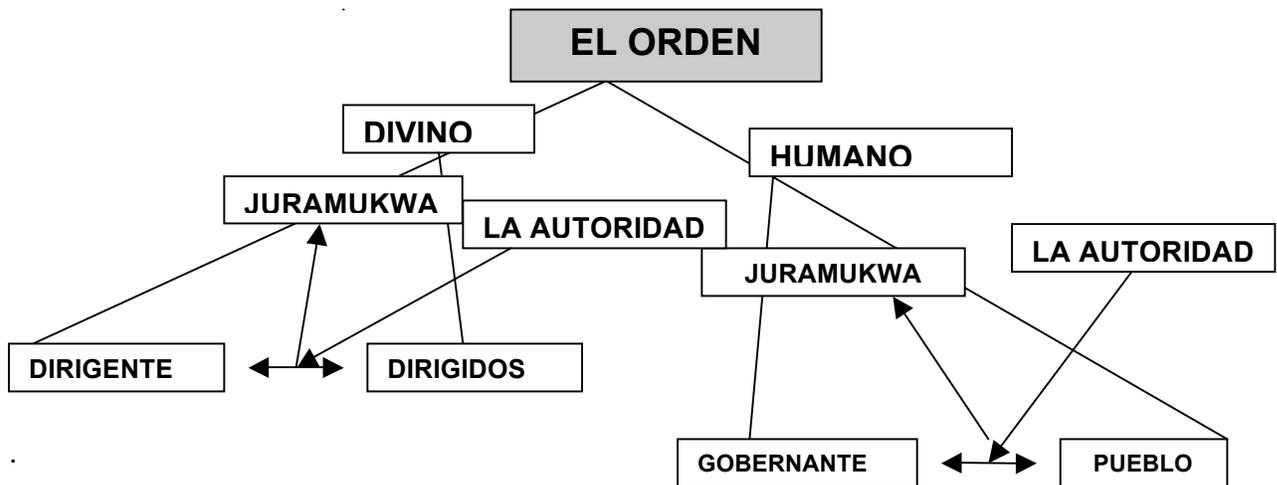
La autoridad entre los purépechas parte de una premisa: la relación de dos vías entre gobernante y gobernados en donde ambos comparten derechos y obligaciones. Esta relación permite el orden que abarca tanto a los seres humanos como a los dioses, donde los seres humanos participan de lo divino por descender de un linaje y lo divino se comunica con lo humano por medio de sueños¹ (Franco Mendoza 1997).

En suma, el derecho entre los purépechas parte de una cosmovisión cultural que se divide en dos órdenes paralelos: el divino y el humano. El derecho en ambos

¹ Según este autor los dioses tenían bajo su cuidado a los seres humanos y sus determinaciones surgían del consenso. Los dioses se reconocían como iguales en cuanto a que eran divinos aunque con diversas funciones. Por ello el orden requiere de una coparticipación donde la dirección debe ser aceptada por quienes serán dirigidos dando lugar a la autoridad. Esta relación es particularmente transparente cuando en *La relación de Michoacán* se hace referencia a la llegada de dioses nuevos y el fin del orden que hasta entonces existió (Franco Mendoza 1997:54).

órdenes se manifiesta por medio de un mandato bidireccional, llamado *juramukwa*, susceptible de ser aplicado obligatoriamente porque se origina en la autoridad del grupo que participa en el orden². La visión purépecha del derecho es cosmológica y sensible a rasgos binarios, como se esquematiza a continuación:

LA VISIÓN PURÉPECHA DEL DERECHO



LA ASIMETRÍA JURÍDICA: DERECHO POSITIVO MEXICANO - DERECHO PURÉPECHA

Los sistemas jurídicos presentan divergencias debido a la historia, cultura, desarrollo ideológico y orden social de las diferentes culturas que les dan origen

² Según este autor el mandato nace de la coparticipación entre “dirigente” y “dirigidos” (al ser dioses todos son iguales y cuentan con mando) en el orden divino; y entre “gobernante” y “pueblo” (el gobernante encarna el mandato que le es conferido por el pueblo) en el orden humano. En la antigüedad el vínculo entre ambos órdenes era el *irécha* “rey”, personificación del mandato divino entre los humanos (Franco Mendoza 1997), este vínculo desapareció con la invasión.

(Osorno 2002). A estas divergencias se les conoce como asimetría y constituyen una de las principales dificultades para transmitir adecuadamente el mensaje en una traducción. Por ello, en el presente trabajo se analiza y contrasta entre los sistemas jurídicos involucrados para identificar los rasgos esenciales de cada sistema en el proceso de traducción jurídica y definir estrategias.

LAS ASIMETRÍAS

En primer lugar se presenta la oposición código escrito-código hablado, es menester precisar que la codificación se relaciona con la tradición de lo escrito mientras que el código hablado se relaciona con lo oral, esto es, culturas de tradición escrita versus culturas de tradición oral.

En segundo lugar, se presentan dos concepciones del derecho. La que sostiene que el derecho se crea y perfecciona por las diversas experiencias sociales (consuetudinario) que tiene validez y obligatoriedad porque nace del propio grupo (Franco Mendoza 1997: 52); y la que pretende hacer del derecho una cosa de especialistas (legisladores, jueces, abogados) creado de acuerdo con reglas preestablecidas.

El tercer punto se encuentra íntimamente relacionado con los dos anteriores ya que opone la concepción de individuo y colectividad. Es pertinente destacar que uno de los rasgos esenciales de la cultura y derecho purépecha es su visión colectiva o grupal; es decir, prevalece la visión de unidad comunal sobre el individuo (Franco Mendoza 1996: 40). Hay un destinatario colectivo de los derechos. Por su parte, el derecho positivo mexicano tiene en el individuo al destinatario del derecho, sin embargo ambas visiones consideran a los dos.

El cuarto punto supone, en el caso del derecho nacional, la existencia de un órgano que sancione las conductas contrarias a lo establecido en la norma en la mayoría de los casos. En el caso del sistema jurídico purépecha, la sanción se basa en forma preponderante en la desaprobación social *arhinchpikwa* “critica”, y la exclusión del grupo a quien incumple la norma.

CARACTERÍSTICAS	SISTEMA JURÍDICO MEXICANO	SISTEMA JURÍDICO PURÉPECHA
Código escrito	+	-
Consuetudinario	-	+
Colectivo	-	+
Coercitivo	+	-
Código hablado	-	+

GLOSARIO ESPAÑOL-PURÉPECHA

Exploramos las nociones básicas del texto constitucional en ambas lenguas con el propósito de facilitar su comprensión para ciudadanos no formados al campo del “derecho” y por ello no familiarizados con el ámbito jurídico. Se exponen algunas nociones que son indispensables para entender la Constitución, conceptos abstractos o en contextos determinados, por lo que presentan cierta dificultad para su comprensión tanto en español como en purépecha.

Por lo tanto, se hace necesario crear un “glosario” con explicaciones interpretativas para comprender de manera clara estas nociones que representan la parte medular de la Constitución. El glosario explica y define la utilización de ciertos términos en la traducción con el fin de adentrarnos en la “visión jurídica” en ambas lenguas. Los términos analizados se clasifican en tres grandes grupos:

- **Términos jurídicos:** ley, reglamento, constitución,
- **Formas de organización social y política:** país, nación, federación, estado, entidad federativa, municipio, gobernador, poder legislativo, poder judicial, presidente y
- **Términos de uso común en un contexto jurídico:** derecho, indígena, esclavo, no indígena, libertad.

TÉRMINOS JURÍDICOS

Ley: el término en español se relaciona con la codificación de una norma a la que se le da rango de obligatoria consideramos posible llevar a cabo una traducción funcional por medio del término *juramukwa* “mando”, con un rol similar en la

lengua meta, aunque tenemos claro que el término en purépecha es más amplio que el del español.

Reglamento: es un término que el texto constitucional aplica tanto a “ley” como a “reglamento”. En el caso de alguna ley reglamentaria como la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas se hace por medio del termino *juramukwa* propuesto para traducir “ley” ya que se trata de una ley. Por otra parte, la referencia a reglamento se hace por medio del genitivo *-iri* por pertenecer a una ley, por ejemplo Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Constitución: en este caso nos inclinamos por traducir con una frase compuesta con un término que como ya vimos refiere orden como *juramukwa* “orden, mando” y un adjetivo como *k’éri* “grande, importante” cuya conjunción forma la frase *k’éri juramukwa* “el gran mando” que hace referencia a un orden superior, considerando que la Constitución es la ley suprema o Carta Magna, que rige a todos los mexicanos.

FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

Estado: es una construcción histórica de la sociedad que existe como una unidad delimitada territorialmente. Usualmente establecida por medio de un pacto de unión entre entidades plasmado en una Constitución escrita con soberanía interna y externa sobre un territorio.

Nación: una población organizada política y territorialmente hablando.

Federación: es un pacto pero también una forma de gobierno consistente en una manera de distribuir competencias.

República: forma de gobierno donde la soberanía reside en el pueblo que se expresa en forma directa o por medio de representantes.

País: el espacio físico donde se asienta la nación.

Entidad Federativa: nivel intermedio de gobierno, autónoma en cuanto a su régimen interno e integrante de un pacto federal y por tanto, sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es importante hacer mención de que en la Constitución se les menciona indistintamente como “estado” y “entidad federativa”.

Municipio: base de la división territorial y de la de la organización política y administrativa de las entidades federativas.

Poder Legislativo: es un órgano colegiado dividido en dos cámaras (senadores y diputados) cuya función consiste en elaborar y modificar leyes así como reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la aprobación de la mayoría de las legislaturas de las Entidades Federativas.

Poder Judicial: es un poder colegiado cuya función es impartir justicia por medio de la interpretación de leyes; resolver controversias entre los particulares en asuntos de carácter federal; particular y un acto de autoridad; conflictos entre autoridades. Busca también mantener el equilibrio entre los otros dos poderes y proteger el orden constitucional.

Presidente: individuo en el cual se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo, este poder a diferencia del Legislativo y del Judicial es unipersonal y no un órgano colegiado.

Como se hizo la traducción: En el texto constitucional las nociones de Federación, República, País, Estado y Nación se expresan como entes con atribuciones concretas a favor de los ciudadanos o bien de obligaciones de no hacer o hacer a favor de éstos. Es decir, derechos y obligaciones de los ciudadanos. Así, *K'éri Ireta* se presenta como la traducción adecuada para estas nociones pues permite expresar la noción de un pacto o forma de organización política y la de un espacio físico. No olvidemos que al ser el texto constitucional un pacto político estas nociones (excepto país) son la expresión de entes investidos de derechos y obligaciones.

Por otro lado las nociones de entidad federativa y municipio se traducen con términos propios que hacen posible distinguir estos niveles de gobierno. Entidad federativa se traduce como *Ireta no Xáni K'éri* traducción que constituye un equivalente que transmite la idea de un nivel intermedio de gobierno. Municipio por su lado se traduce como *Orhetsikwa* la noción de un sitio donde se encuentran los representantes dada su cercanía con la población.

En tercer lugar la división de poderes se traduce con términos transparentes que permiten distinguir la función de cada uno de estos poderes. Para traducir "Poder legislativo" se utiliza la frase *Winhapikwa Juramukwa Úriri* que permite transmitir la idea de un poder o fuerza que hace leyes, del mismo modo "Poder Judicial" se traduce con la frase *Winhapikwa Sési úkuiri* esto es, una fuerza que hace (procura) el bien común.

Por último, es de llamar la atención la forma en que se traduce la noción de “Poder Ejecutivo” *Juramuti K’éri Iretahu anapu*, pues se equipara con la idea del individuo llamado “presidente” que lo representa, al ser un poder unipersonal

TÉRMINOS DE USO COMÚN EN UN CONTEXTO JURÍDICO

Derecho: Es la noción jurídica polisémica por excelencia. Tiene su origen en el indoeuropeo *yoh* cuyo significado es “derecho, justicia, poder”. Desde un punto de vista jurídico, se puede definir como un orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad, o bien como un permiso o posibilidad. Para traducir elegimos el término *sésikwa* “permiso término que implica una posibilidad, acompañado en su caso del término que haga posible transparentar su significado de acuerdo a la función del término “derecho” como: “Proteger” *kwáxchakwa*, “Fortalecer”, *winha-* “Igualdad”, *mák’u exeni* “Hablar” *wanta-*.

Indígena: la noción de indígena se traduce con un desplazamiento semántico de la auto denominación del propio pueblo, *purépecha* que fonológicamente es *p’orhépicha*.

Esclavo: la noción de esclavo se hace una *extensión* semántica de la noción de sirviente *jántspiri*. El término refiere a un estado concreto que es el de servidumbre.

No indígena: Asimismo, aunque existe una diferencia dialectal para designar al no indígena *turhisí* y *utusí*, elegimos el término más difundido que es el de *turhisí* indicando con una nota a pie de página que en algunos lugares se utiliza *utusí*.

Libertad: aunque libertad pueden ser una noción abstracta es conocida en la cultura meta y se distingue entre libertad de creencia y libertad de movimiento con



los términos *jánkurhini* “andar por sí solo” y con la frase *éski na wékaka* “como quiera”.